MEMORIAL

Maria Eugenia Canizales Arango <mariaeugeniac0406@hotmail.com>

Jue 19/05/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DTE.: AURA LORENA QUIÑOZ PALOMINO
DDOS.: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM ALBEIRO QUIÑONEZ CASTILLO
RAD.: 2021-00430-00

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.
Dte: AURA LORENA QUIÑONEZ PALOMINO
Ddos: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM ALBBEIRO QUIÑOEZ CASTILLO
Rad. No. 2021-00430-00

MARIA EUGENIA CANIZALEZ ARANGO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31´161.265 expedida en Palmira, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 46.447 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad CURADOR AD LITEM de los Herederos indeterminados del señor WILLIAM ALBEIRO QUIÑOEZ CASTILLO, por medio del presente me dirijo a usted estando dentro del término, a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Frente a lo narrado por la demandante en este hecho, ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que resulte establecido y probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: Ni lo niego ni lo afirmo, así se encuentra acreditado dentro del proceso con el registro civil de defunción del citado WILLIAM ALBEIRO QUIÑOEZ CASTILLO.

AL TERCERO: Ni lo niego ni lo afirmo, tal hecho se acredito con el registro civil de nacimiento de WILLIAN FERNANDO QUIÑONES PALOMINO.

AL CUARTO: No me consta, que lo pruebe. Me atengo a lo que se demuestre dentro del debate probatorio.

AL QUINTO: No me consta lo expresado por la demandante y me atengo a lo que la demandante demuestre y pruebe dentro de este proceso.

AL SEXTO: Ni lo niego ni lo afirmo, que lo pruebe.

AL SEPTIMO: No me consta lo manifestado por la demandante, que lo pruebe.

AL OCTAVO: Ni lo niego ni lo afirmo, que lo prueben y corresponde al señor juez dar el valor probatorio que corresponda a la prueba de ADN aportada.

AL NOVENO: Al responder a este hecho de igual manera me atengo a lo narrado en la respuesta del hecho anterior, es decir, ni lo niego ni lo afirmo.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a éstas, me acojo a lo que se pruebe y se demuestre dentro del proceso, de igual manera le solicito al señor Juez, se me permita contrainterrogar a los testigos si es necesario.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

A LA DOCUMENTAL:

Désele el valor probatorio que corresponda a los documentos aportados.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las indicadas son las normas que regulan el procedimiento a seguir.

PROCESO A SEGUIR

Corresponde al señalado en el Código General del Proceso.

A LOS ANEXOS

Corresponden a lo previsto en el ordenamiento procesal civil.

EXCEPCIONES DE FONDO
O PERENTORIAS

CADUCIDAD DE ACCION DE FILIACION FRENTE A EFECTOS PATRIMONILES.

La presente la fundamento en lo normado en el inciso final del articul0 10 de la ley 775 de 1968 que dice:

"Muerto el presunto padre..."

"Fallecido el hijo,..."

"La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes haya sido

parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción"

Señor juez, en razón de lo dispuesto en la norma citada y si la demanda no fue notificada dentro del término previsto, se debe de dar aplicación a esta.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales como curador de lo herederos indeterminados del señor WILLIAN ALBEIRO QUIÑOEZ CASTILLO, las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 27 No. 29-44 Oficina 204 Palmira. Correo Electrónico: mecabogada@hotmail.com

La demandante: En la dirección señalada en la demanda.

Los demandados: En la en la dirección indicada en la demanda o al correo electrónico indicado en mi oficina por su representación.

Desconozco correo electrónico de éstas.

De las señora Juez, atentamente,

MARIA EUGENIA CANIZALEZ ARANGO
C.C. No. 31´161.265 de Palmira
T.P. No. 46.447 del C.S.de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero De Familia de Palmira

TRASLADO

EXCEPCIONES DE MERITO

76520311000320210043000

A las 8 AM del día de hoy, fijo en lista la(s) excepción(es) de mérito propuesta(s) por la señora Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de WILLIAM ALBEEIRO QUIÑONES C. [contenida en el documento glosado con el No.24], denominada "**CADUCIDAD DE LA ACCION DE FILIACION FRENTE A EFECTOS PATRIMONIALES"**, dentro del presente proceso Verbal de Filiación Extramatrimonial Demandante: Mn. William Fernando Quiñonez Palomino Rep. Por Sra. Aura Lorena Quiñones Palomino Demandados: Teodoro Quiñonez, Maria Angela Ines Castillo y Hros Indeterminados de William Albeiro Quiñones Castillo, **POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** (Arts. 370 y 110 del C. G. del P.).

Fecha de Fijación del Traslado: 05 de Julio de 2022 a las 08:00 AM.
Vencimiento de la Fijación: 05 de Julio de 2022 a las 05:00 PM.

Vencimiento del Traslado: 12 de JULIO de 2022 a las 05:00 PM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 3º de Familia de Palmira

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.
Secretario.